



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

CAMONES ALEJOS, DAFNNE ELIONOR

**ASESOR TEMÁTICO:**

Mg. ALVAREZ HORNA, José David

**ASESOR METODÓLOGO:**

Mg. SOSA APARICIO, Luis Alberto

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**HUARAZ – PERÚ**

**2018**

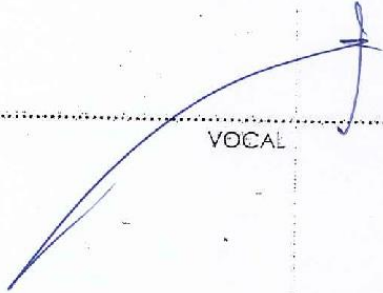
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don  
 (a) DA ENNE ELONOR CANONES ALEJOS  
 cuyo título es: La actuación de pruebas de oficio y la Inmersión  
del Principio de imparcialidad en el juzgado Penal  
Colectivo Supraprovincial de Huancayo, año 2018.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por  
 el estudiante, otorgándole el calificativo de: 14 (número)  
ATORCE (letras).

Huancayo (o Filial) 12 de 12 del 2018

  
 .....  
 PRESIDENTE

  
 .....  
 SECRETARIO

  
 .....  
 VOCAL

				
Elaboro	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGA	Vicerrectorado de Investigación

## **DEDICATORIA**

A la persona más importante de mi vida mi amada madre Alessandra, con gratitud por su continuo apoyo en mi formación académica y lograr mi superación personal con dedicación y palabras de aliento en todo momento. A mi padre por su apoyo incondicional, Y a mis maestros de la Universidad Cesar Vallejo por todas sus enseñanzas brindadas.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi madre, porque nunca dejo de ayudarme hasta en las cosas más mínimas estuvo preocupada por mi carrera y que pudiera culminar con éxito.

A mi padre por su preocupación constante, por dar todo por mí en todo momento.

A mi hermanita por sus palabras de aliento para seguir adelante juntas.

### **Declaración de autenticidad**

Yo Dafne Elionor Camones Alejos, Identificada con documento nacional de identidad número 48543013, con el propósito de cumplir con los criterios de evaluación de la experiencia curricular del curso desarrollo de tesis. Declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaña es veraz y autentica.

Asimismo, declaro bajo juramento, que la información presentada en la presente tesis es auténtica y veraz.

En tal sentido asumo la responsabilidad que responda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Huaraz 06 de diciembre del 2018



---

**Dafne Elionor Camones Alejos**

**DNI N°. 48543013**

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

Se presenta ante ustedes la Tesis titulada: “La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de Imparcialidad en el Juzgado Penal colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018”. Con la plena finalidad de ir obteniendo más conocimientos en la metodología de la investigación. Consta con un objetivo general el cual es Determinar la relación entre la actuación de pruebas de oficio y vulneración del principio de imparcialidad del juzgador, en el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz año 2018.

La investigación que se ha desarrollado en el ámbito local de la ciudad de Huaraz se espera que contribuya a dar alternativas de solución que nos ayudara a mejorar la ley y sobre todo a la normatividad.

En la segunda parte se ha desarrollado el marco metodológico en el que se sustenta la investigación, la cual es de enfoque cuantitativa, ya que se recolectó y se analizó expedientes, encuestas, los mismos que fueron integrados y discutidos conjuntamente, para finalmente realizar inferencias producto de toda la información obtenida y lograr un mayor entendimiento de las variables bajo estudio, que al final permitieron llegar a las conclusiones y recomendaciones, logro que se obtuvo con el respaldo bibliográfico, expedientes judiciales, encuestas y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

**LA AUTORA**

## ÍNDICE

<b>Dedicatoria</b> .....	iii
<b>Agradecimiento</b> .....	iv
<b>Declaratoria de autenticidad</b> .....	v
<b>Presentación</b> .....	vi
<b>Resumen</b> .....	viii
<b>Abstrac</b> .....	x
<b>I. Introducción</b> .....	10
<b>1.1. Realidad problemática</b> .....	10
<b>1.2. Trabajos Previos</b> .....	11
<b>1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA</b> .....	14
<b>1.4. Formulación del problema</b> .....	23
<b>1.5. Justificación del estudio</b> .....	23
<b>1.6. Hipótesis</b> .....	24
<b>1.7. Objetivos</b> .....	24
<b>II. MÉTODO</b> .....	25
<b>2.1. Diseño de la investigación</b> .....	25
<b>2.2. Operacionalización de variables</b> .....	27
<b>2.3. Población y muestra</b> .....	29
<b>2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> .....	29
<b>2.5. Método de análisis de datos:</b> .....	30
<b>2.6. Aspectos éticos</b> .....	30
<b>III. RESULTADOS</b> .....	31
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	45
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	50
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	51
<b>VII. REFERENCIAS</b> .....	52
<b>ANEXOS</b> .....	55

## RESUMEN

La investigación: “La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018” planteo como objetivo determinar la relación entre la actuación de la prueba de oficio y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador en el juzgado penal colegio supraprovincial de Huaraz año 2018. Es un estudio correlacional, es decir, como se puede comportar la variable dependiente al conocer el comportamiento de la variable independiente. Los instrumentos fueron validados, se utilizó expedientes del año 2018, sentencias y encuestas a partir de allí elaborar análisis objetivos y comprobar hipótesis. Se planteó como hipótesis: existe relación directa y significativa entre la actuación de pruebas de oficio y el principio de imparcialidad del juzgador, en el juzgado penal colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018. La información analizada en la investigación fue recogida en los diez expedientes en ejecución y encuestas a diez jueces. Se concluye afirmando que la actuación de pruebas de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juzgador. Debido a que un sistema acusatorio, existe división de funciones y la imparcialidad con la que debe de estar investigo el juez penal.

**Palabras clave:** Actuación de prueba de oficio, vulneración del principio de imparcialidad.



## **ABSTRACT**

The investigation: "The Performance of Official Evidence and the Infringement of the Principle of Impartiality in the Supraprovincial Criminal Court of Huaraz, 2018" proposed the objective of determining the relationship between the ex officio evidence and the violation of the principle of impartiality of the Judge in the supreme provincial college of Huaraz 2018. It is a correlational study, that is, how the dependent variable can behave when knowing the behavior of the independent variable. The instruments were validated, records of the year 2018 were used, judgments and surveys from there to elaborate objective analyzes and to verify hypotheses. It was hypothesized: there is a direct and significant relationship between the performance of ex officio evidence and the principle of impartiality of the judge, in the supreme provincial criminal court of Huaraz, 2018. The information analyzed in the investigation was collected in the ten files in execution and surveys to ten judges. It concludes by stating that the performance of ex officio evidence violates the principle of impartiality of the judge. Due to an accusatory system, there is a division of functions and the impartiality with which the criminal judge must be investigating.

Keywords: Proof of ex officio action, violation of the principle of impartiality.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

A raíz de la entrada en vigencia del (Nuevo Código Procesal Penal, 2004), se ha generado interrogantes sobre “la misión del juez en el nuevo modelo, algunos señalan a un juez neutro y pasivo que pondría en jaque su imparcialidad” (Gastiaburu, 2015, pág. 5).

El código procesal peruano contempla un modelo procesal denominado “sistema acusatorio garantista de corte adversarial”, que tiene entre sus principales bondades la división de roles; en donde se requiere el encuentro del fiscal, a quien se le exige la carga de la prueba, la defensa técnica del acusado tendrá como principal función, desbaratar la tesis incriminadora de la fiscalía; y, el juez penal, al estar investido de su poder de dirección del juicio oral, emitirá una sentencia en base a las pruebas aportadas. En ese cometido, la característica más importante de este modelo procesal, respecto a materia probatoria, ya que la prueba debe ser aportada solo por las partes. (Gamero, 2014, pág. 15)

No obstante, ello, nuestro (Nuevo Código Procesal Penal, 2004), establece la intervención del juzgador penal, de manera excepcional, para disponer la actuación de nuevos medios probatorios si en el discurso del debate oral estos resultasen indispensablemente útiles para esclarecer la verdad, tal como lo establece el artículo 385, numeral 2, del código antes citado. En otras palabras, faculta la actuación excepcional de la prueba de oficio, por partes del juez penal. Hablar de pruebas de oficio es referirse a la facultad que posee el juez de practicar pruebas de oficio, en pro de la búsqueda de la verdad.

Ahora bien, esta facultad excepcional del juzgador es muy criticada en la doctrina, porque un sector de ella considera que vulnera facultades que le son innatas a las partes y atentaría contra los principios procesales, ya que una de las características del modelo acusatorio es la imparcialidad con la que debe de estar investido en juez penal. Asimismo, sostiene que el carácter fundamental de este sistema es que contempla al proceso como una disputa, en que intervienen, principalmente, las partes con intereses contrapuestos y el juez penal o tercero neutral; por lo tanto, no es función del juez solicitar prueba alguna. Sumando a

ello, consideran que la actuación de la prueba de oficio es un rasgo del sistema inquisitivo, incompatible con el modelo acusatorio vigente.

Por otro lado, existe un sector de la doctrina que considera que nuestro modelo procesal admite la actuación excepcional del juez penal, en razón, de que, no es netamente adversarial, sino “de corte” o “con rasgos adversariales” en el que el juez, efectivamente, es un tercero imparcial pero con un rol activo, el mismo que Está orientado a la búsqueda de la verdad y al logro de justicia material; por tanto esta facultad concebida al juez no infringe las directrices del sistema acusatorio, ni mucho menos los principios procesales.

Es precisamente esta contraposición de ideas por parte de la doctrina que enmarco la presente investigación, en razón de que la autora ha podido advertir que en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se evidencia la actuación de pruebas de oficio, sin embargo apreciando objetivamente lo establecido en el Título Preliminar del Código Procesal Penal, , encontramos que el artículo primero regula la justicia penal que establece la igualdad de armas y la imparcialidad del órgano jurisdiccional, entonces genera una contradicción en este contexto, permitiendo que el juez pueda inclinar la balanza a favor de cualquiera de las partes vulnerando otros principios en orden constitucional, y sobre todo que el juez es el director del debate y su participación es de carácter objetiva.

## **1.2. Trabajos Previos**

De la revisión realizada, se encontró en Guatemala, una tesis de maestría de la universidad “San Carlos”, llevada a cabo por Claudia Lisseth Rodríguez Hernández en el año 2007, titulada “Análisis jurídico de la imparcialidad en la recepción de prueba de oficio por los jueces de los tribunales de sentencia penal y delitos contra el ambiente”. En esta investigación la autora realizó una investigación de enfoque cuantitativo, la población que investigó fue de 15 jueces en la corte de Guatemala, uno de los resultados que ella obtuvo hace mención que la prueba de oficio es el resultado de los defectos de los sujetos procesales al momento del ofrecimiento de

las pruebas para un juicio. Asimismo, la autora concluyo que los jueces deben velar por el cumplimiento de las garantías y derechos individuales de las partes, para el cumplimiento del debido proceso y de esta manera garantizar la verdad. (Hernández, 2007, págs. 15-133).

Asimismo, se ubicó en Colombia, una tesis de maestría de la Universidad de Medellín “Libre Seccional Pereira”, realizada por Diego Javier Mesa Rada, en el año 2014, titulada “la prueba de oficio en el proceso penal acusatorio colombiano: el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad y el derecho a la verdad como derecho humano”. (Rada, 2014, pág. 138). Asimismo, el autor concluyo, entre otros que: “los jueces normalmente no están presentes durante la concurrencia de los hechos y busca conocer lo acontecido en un caso X, para así dar cumplimiento al objetivo del proceso, que no es otro distinto a la justicia, vista desde su perspectiva material. Teniendo esto en cuenta, la única forma para un juez llegar a conocer adecuadamente la verdad de lo acontecido en un caso X y luego transmitirla a la sociedad, es mediante las pruebas de los hechos; sin perder de vista el objeto de la prueba que, epistemológicamente hablando y en el sistema penal acusatorio colombiano, debe ser la búsqueda de la verdad y no de ningún otro, sin importar la verosimilitud. La proscripción legal para el juez de conocimiento en el sistema penal acusatorio colombiano no es la única razón por la cual el juez no decreta ni practica la prueba de oficio (Rada, 2014, págs. 159-164).

De la revisión de los trabajos previos a nivel nacional, se pudo encontrar que en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” – Puno existe la tesis de maestría denominada “El principio acusatorio frente a la prueba de oficio en la imparcialidad del juzgador en el proceso penal – ciudad de Puno del 2014”. Realizada por Jessica Rosmery Cruz Ururi. La autora realizó una investigación de enfoque cuantitativo, y cuenta con un diseño de investigación causal. Su población que investigo está constituida, por las personas que integran el colegio de abogados, siendo un total de 4200 miembros colegiados. En este trabajo la autora formulo como objetivo general “establecer si la prueba de oficio compromete la imparcialidad del juzgador en el fallo de la sentencia judicial como contenido propio del principio acusatorio” (Ururi, 2014, pág. 19). Uno de los resultados que ella obtuvo fue que la incorporación de la prueba de oficio en el proceso penal y en la fase preparatoria

del juicio resulta que hay sentencias que violan el principio de imparcialidad. Asimismo, concluyo, que la prueba de oficio altera la pretensión punitiva de las partes acusadoras y por la cual debería de estar prohibida.

En la Universidad Nacional del “Altiplano”, existe la tesis de maestría denominada “la admisión de pruebas de oficio en el sistema penal acusatorio garantista y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador e igualdad de las partes, establecidas en la constitución”. Estudio realizado en el año 2014 por Fredy Chalco Gamero, El autor realizó un estudio de diseño explicativo causal. El método general que utilizó fue el mixto (enfoque cuantitativo y cualitativo de investigación). Se utilizó como población, sentencias nacionales e internacionales, 113 expedientes en ejecución con el código procesal penal en el periodo (2009-2012) del distrito judicial de Puno; donde a 15 expedientes se le practicó la prueba de oficio (trece sentencias condenatorias y dos absolutorias); se realizó guías de entrevistas que estuvo constituida por 120 personas (10 jueces, 12 fiscales y 98 abogados). Uno de los resultados indicó que existen sentencias nacionales e internacionales que explican la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador, la igualdad de partes y la división de funciones, y se señala que una de las exigencias del juez es, que no permite la admisión de la prueba de oficio. Y hace mención que en estos procesos los acusados son condenados irreparablemente debido a la admisión de pruebas de oficio y se concluye que los juzgados al admitir pruebas de oficio, vulneran el sistema procesal penal acusatorio garantista adversativo, cuando este sistema prohíbe su admisión el sentenciador solo práctica las pruebas presentadas por las partes, la admisión de pruebas de oficio vulnera derechos fundamentales como: a) de imparcialidad, b) división de funciones y c) igualdad de las partes. (Gamero, 2014, págs. 9-156).

Del mismo modo, en la Universidad Nacional del “Altiplano” Puno. Obra la tesis de Licenciatura denominada “análisis de la constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano”. En el año 2014, realizado por Julio César Jara Ccallo, el autor realizó una investigación de tipo teórica – documental haciendo uso del método de investigación propio de la ciencia del derecho denominado método dogmático. Se utilizó como población el estudio de la constitucionalidad de la

prueba de oficio normado en los artículos 155° y 385° del código procesal vigente, aprobado por el decreto legislativo N° 957 (29/072004). Uno de los resultados indicaran que existen posiciones doctrinales discrepantes sobre la iniciativa probatoria que tiene el juez, producto de la presente investigación podemos advertir que facultar al juez para practicar una prueba de oficio, contraviene la naturaleza misma del proceso, pero esto no significa que el juez debe callar en casos de que este advierta deficiencias probatorias de las partes. Asimismo concluyo que la regulación de la prueba de oficio está orientado a la búsqueda de la verdad, no es la más idónea para alcanzar dicho fin, debido a que existen alternativas como la teoría de la prueba sobre la prueba u orientar estas facultades extraordinarias al ministerio público promoviendo su fortalecimiento (Peruano, 2014, págs. 10-82).

Por otro lado la “universidad privada de Pucallpa”, obra la tesis de licenciatura denominada “la prueba de oficio y el proceso penal en la provincia de coronel portillo – Pucallpa – 2006”. Realizada por Soto Rodríguez Jessica y Vargas Guerra Mozombite José Carlos. Los autores realizaron una investigación descriptivo no experimental y explicativo. El propósito de esta investigación fue determinar el vínculo existente entre la prueba de oficio con el proceso penal. Su población consto de 50 personas las cuales fueron, jueces (15), fiscales (20) Y abogados (15). Uno de los resultados indicó que la prueba de oficio interviene en la formulación de la acusación., y se concluyó que los jueces deben respaldar que las actuaciones que se presentan se deben de facilitar dentro del proceso de investigación ya sea por policía y la fiscalía, y de esta manera no se estaría afectando los derechos de las personas investigadas. Al momento que el juez solicita la prueba de oficio rompe con el principio acusatorio que parte de la imparcialidad que tiene el juez. (Mozombite y Rodríguez, 2016, págs. 6-51)

### **1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA**

#### **1.3.1. Teorías sobre el sistema procesal acusatorio.**

A criterio de la autora, en el sistema procesal acusatorio, acogido por nuestro modelo procesal penal vigente, las funciones de acusación, defensa y de

decisión se delegan en tres órganos: acusador, defensor, y juez, respectivamente.

**a. Características fundamentales del sistema acusatorio**

- **Separación de funciones procesales:** En cuanto es este sistema (Beteta, 2011, pág. 15)), expresa que “separa cada papel y los encomienda a sujetos procesales distintos e independientes entre sí, para garantizar el equilibrio procesal.
- **El inicio del proceso por sujeto distinto del juez:** En término prácticos, (Beteta, 2011, pág. 15), explica que “para que exista un proceso y sentencia definitiva es requisito indispensable la formulación de una imputación y posterior acusación formal por un sujeto distinto del órgano judicial que debe conocer y decidir el proceso”.
- **Carga de la prueba recae en las partes acusadoras:** Según (Beteta, 2011, pág. 15), “le corresponde al titular de la acción penal, ya sea la fiscalía o un acusador privado.”.
- **La contradicción entre partes adversas o enfrentadas:** (Beteta, 2011, pág. 16), nos refiere que “consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos”.

**1.3.2. La teoría de la prueba.**

El doctor (Barreto, 2011, pág. 58). Señala que en el derecho procesal penal la “Teoría de la Prueba” encuentra su fundamento, con la Teoría del Conocimiento (convicción del juez) y con esto el juzgador formara certeza para expedir motivadamente su sentencia.

A criterio de la autora la teoría de la prueba consiste en estudiar y comprender todas las normas y actos del derecho probatorio y comprender la importancia de la carga probatoria como pilar fundamental, está en la teoría de la prueba.

**1.3.3. La Prueba**

**a. Concepto de Prueba:**

Sostiene: (Chaia, 2010, pág. 85), “la prueba es una actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial (verdad) de ciertos elementos para decidir una controversia (Litis) sometió a proceso”.

- (Roxin, 2000, pág. 15), por su parte, define como: “el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho”
- (Flores, 2010, pág. 301), afirma: “prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso “.
- A decir de (Taruffo, 2005), “si en el proceso se determina hechos que han ocurrido o no y que las pruebas sirva para resolver este problema”.

A criterio de la autora la prueba en el DPP, es una actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, sabemos que la prueba recae sobre quien alega algo.

#### **b. Principios que rigen la prueba:**

Este conjunto de prescripciones se enmarca en derechos de los intervinientes en el proceso penal.

1. Principios de presunción de inocencia: (Barreto, 2011, pág. 290) dice que “el procesado es inocente mientras no exista pruebas de culpabilidad en su contra”.
2. Principio de oficialidad: (Barreto, 2011, pág. 290) señala que “el fiscal es a quien le corresponde la carga de prueba es quien deberá de probar que el acusado es culpable, por su parte el imputado tiene el derecho de presentar la prueba de descargo”.
3. Principio de legalidad: según (Barreto, 2011, pág. 290) hace mención que “la legalidad implica la satisfacción del derecho fundamental del debido proceso”
4. Principio de libertad probatoria: según (Barreto, 2011, pág. 291) “permite que la prueba de los hechos se realice todos los medios de prueba desarrollado por la norma procesal penal que no se vulnere los derechos humanos”.
5. Principio de contradicción: como sabemos este principio conlleva a un doble derecho a) conocer todo los actos de investigación y de prueba y b) refutar estos actos interviniendo desde su formación, como señala (Aroca, 1997, pág. 20).



6. Principio de imparcialidad : (Barreto, 2011, pág. 291), dice que “el juez se encuentre en una posición de equidistancia entre una acusación y refutación de la misma”
7. Principio de inmediación: según (Barreto, 2011, pág. 292), dice que “el principio de inmediación es el contacto directo del juez penal (de fallo) con toda la actividad probatoria, los sujetos procesales (que intervienen en el proceso), especialmente con los testigos (órganos de prueba); caso contrario, si la prueba no ha sido practicada frente al juez no habrá inmediación”.
8. Principio de concentración. Según (Barreto, 2011, pág. 292), dice que “la prueba se forma ante el juez penal y este obliga a que la actuación se concentre en una sola etapa”.

**c. Características de la prueba:**

- a. **Histórica.-** en cuanto a esta característica (Barreto, 2011, pág. 292), nos dice que “la prueba nos brinda conocimiento de algo pasado de aquello que modifico el bien jurídico del sujeto.
- b. **Sustancial.-** señala (Barreto, 2011, pág. 292), que “el objeto de la prueba es el arribo de la certeza, por parte del juez respecto a la existencia o inexistencia de un hecho”.
- c. **Racional.-** nos dice (Barreto, 2011, pág. 292), que “la relación de causalidad (causa-efecto) solo puede determinarse en base al razonamiento.
- d. **Subjetiva.-** señala (Barreto, 2011, pág. 292), que “la prueba penal es el resultado de un trabajo crítico y reflexivo del investigador en el proceso penal”.

**1.3.4. Actividad probatoria**

A criterio de la autora la actividad probatoria, consiste en el desarrollo de la demostración legal de un hecho durante los debates orales. Como sabemos el propósito de la actividad probatoria es llegar a una verdad y crear certeza es decir convencimiento en el juez.

**A. Actos de aportación y admisión de la prueba :**

A criterio de la autora para que una evidencia puede ser considerada en el juicio oral, debe de ser previamente fundamentada ante el juez, demostrando

su relevancia y admisibilidad y por equidad permite que el adversario tenga el derecho a conocer las bases de la evidencia que se ofrece.

- Oportunidad en que debe de ser ofrecido la prueba.- para (Barreto, 2011, pág. 296). Señala que “los litigantes podrán ofrecer sus elementos y medios de prueba en la etapa intermedia ante el juez de la investigación preparatoria, asimismo podrán ofrecer excepcionalmente ofrecer sus pruebas en el periodo inicial del juzgamiento juez penal”.
- Carga de la prueba.- la carga de la prueba corresponde al Ministerio Publico (Art. 14° del D. Legislativo N° 052). Recae al fiscal las acciones penales tienen la obligación de formular la acusación correspondiente. (Barreto, 2011, pág. 296). señala que “la carga de la prueba no es exclusividad del fiscal, sino quien alega una propuesta es decir si el imputado alegara como una causa de justificación de su acción típica la legitimidad de defensa la carga de la prueba le corresponde a él”.

#### **B. Introducción de la prueba:**

Durante el proceso penal se introducen hechos y evidencias “elementos y medios de prueba”, la introducción de la prueba distingue varios momentos.

- La proposición.- (Barreto, 2011, pág. 294). Dice que “es la declaración de voluntad hecha por una persona a fin de introducir en un proceso un determinado medio de prueba”.
- La recepción.- para (Barreto, 2011, pág. 294). “es el momento en que el juez, toma conocimiento de la existencia de estas pruebas decidiendo su admisión o rechazo”.
- La ejecución.- para (Barreto, 2011, pág. 294). “el juez penal ordena la actuación de las pruebas ofrecidas”.
- Valoración.- para (Barreto, 2011, pág. 294). “el juez comprueba el valor que tiene la prueba (luego de haberla probado)”.

#### **C. Admisión de la prueba:**

Sabemos que los medios y elementos de prueba no solo deben de ser ofrecidos, sino que se debe de cumplir ciertos requisitos como: a) “que la

petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso” (art. Numeral 5, párrafo a. CPP), b) “que el acto probatorio propuesta sea pertinente conducente y útil” (Art. 352 numeral 5, párrafo b. CPP).

Reglas de la pertinencia, conducencia y utilidad:

- **Pertinencia.-** para (Barreto, 2011, pág. 295), “es la relación directa o indirecta entre la evidencia ofrecida y los hechos controvertidos, y que la prueba debe de estar relacionada con los hechos que se busca demostrar dentro del proceso”.
- **Conducencia.-** para (Barreto, 2011, pág. 295), señala que en esta segunda regla se trata de “demostrar si la evidencia que se está ofreciendo está legalmente permitido”.
- **Utilidad.-** (Barreto, 2011, pág. 295), dice “la prueba que se incluye en el proceso debe de ser idónea y que permita generar convicción al juez es decir debe de servir”.

#### **D. Elementos de prueba y medios de prueba:**

- **Elemento de prueba.-** Para (Barreto, 2011, pág. 296). “es un dato objetivo que se incorpora legalmente en el proceso y va formando un conocimiento para la imputación delictiva”.
- **Medios de prueba.-** Para (Barreto, 2011, pág. 296). “los medios de prueba son un procedimiento formal para la incorporación de elementos probatorios. Y que el juzgador adquiera conocimiento de los hechos”.

#### **E. Actos de investigación y actos de prueba:**

- **Actos de investigación.-** “Estos actos se realizan en la etapa de investigación (preliminar y formal) por parte del Ministerio Público, la policía o el juez de garantías, que se tiene por objeto recoger u obtener elementos de prueba para que sean utilizados de forma mediata y que sean justificados con grado de probabilidad, las resoluciones que serán dictadas por el juez de garantías durante la etapa preliminar del procedimiento”, (Barreto, 2011, pág. 296).

- **Actos de prueba.-** “Son actos realizados por las partes ante el juez del juicio oral con el objeto de incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar sus posiciones de hecho”, (Barreto, 2011).

### **1.3.5. Prueba de oficio**

La ley penal objetiva (artículos 155° inc. 3, y 385° inciso 1 y 2 CPP) excepcionalmente, faculta al juez disponer pruebas de oficio. El doctor (Barreto, 2011, pág. 298) dice, “el juez penal debe llegar a la certeza libremente, no bastaría con las pruebas suministradas por el acusador o demás partes, sino debería de indagar de oficio, para el mejor esclarecimiento de los hechos. Al igual que las partes se le faculta ofrecer la declaración de nuevos testigos o solicitar una nueva pericia”

Existe mucha crítica en pro y contra, respecto a la prueba de oficio, por un lado se sostiene que la intervención del juez es imprescindible para la mejor demostración de los hechos, en caso de que el juez se percate que el acusador no ha aportado mayores elementos de convicción sobre su imputación. De otro lado hay quienes en una posición contraria, sostiene que la prueba de oficio atenta contra los lineamientos de los sistemas: acusatorio (división de roles, donde la función probatoria se separa de la función decisoria) y adversativo (solo las partes aportan pruebas y litigan, no el juez).

Es conveniente señalar que para algunos autores la facultad que tendría el juez en la prueba de oficio es rasgos del sistema inquisitivo. Para (Sánchez, 2004, pág. 315), “En un modelo procesal penal de corte acusatorio no es de admitirse una actuación jurisdiccional de oficio, pues, se deja a las partes, la intervención, ofrecimiento y debate sobre la prueba”.

Esta investigación pretende defender la postura de que la prueba de oficio vulnera derechos y garantías fundamentales dentro del proceso penal, a continuación presentare un concepto de prueba de oficio que contribuirá a la finalidad antes expuesta.

“El juez no puede realizar en el curso del juicio oral aquellas actividades que le corresponden a las partes y sobre todo que el juez no puede aportar hechos en el proceso ni mucho menos actuar nuevos medio probatorios distintos de los ofrecidos por las partes” (Rosales J. A., 2012, pág. 42).

El Decreto Legislativo. 957, señala que el Ministerio Público y los demás sujetos son los oferentes de la prueba mientras que el juez es el admisor, sin embargo, considera posible las pruebas de oficio excepcionalmente. Así tenemos los siguientes artículos del código que hacen referencia a la prueba de oficio:

Artículo 155°.- Actividad probatoria

3. La ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan prueba de oficio.

En la misma línea, en el artículo 385° del código procesal penal se considera.

1. “Si para conocer los hechos en una investigación que resulta insuficiente, el juez penal de oficio a pedido de parte, ordena el desarrollo de una inspección para disponer las medidas necesarias para llevarlas a cabo”.

Asimismo, en el inciso 2 del artículo, citado precedentemente prescribe:

- “Al culminar la recepción de pruebas el juez dispone de oficio o de parte el desarrollo de nuevos medios probatorios y que es indispensable para esclarecer la verdad”.

#### **A. Prueba de oficio y principio acusatorio:**

Se señala que uno de los argumentos en contra de la admisión de la prueba de oficio, es su incompatibilidad con el principio acusatorio, y se califica a la iniciativa probatoria de oficio como un vestigio el sistema inquisitivo. “No hay duda de que el principio acusatorio se integra dentro del derecho al proceso justo, con el derecho a ser informado de la acusación, el derecho de defensa y la imparcialidad del juzgador”

Según (Gómez, 2006, págs. 28-29) “señala que no se puede confundir el principio acusatorio con el principio de aportación de partes”.

#### **1.3.6. Principio de imparcialidad:**

Para (Alvarado, Introducción al Estudio del Derecho Procesal, 2008, pág. 54) “Un juez imparcial es aquel que no tiene un interés en el resultado del pleito, por lo cual no puede administrar justicia adjudicando potencias e impotencias más allá del interés de las propias partes en el litigio”, si de esta manera precediese su actuación sería parcial violando los principios procesales de imparcialidad e igualdad.

Entonces la función del juzgador es buscar el otorgamiento de certeza a las relaciones jurídicas de los sujetos procesales a partir de las posiciones encontradas de los litigantes, entonces la imparcialidad precisamente es aceptar los hechos sobre las cuales discuten, he aquí la traba de la Litis, el contradictorio.

La imparcialidad e igualdad en un sistema dispositivo coherente: Según pone de manifiesto el profesor (Alvarado, Introducción al Estudio del Derecho Procesal, 2008, pág. 54): “el proceso es solo un método de debate y para su eficaz desarrollo con miras a obtener resultados constitucionales legítimos, debe de primar los principios de igualdad procesal y la imparcialidad del juzgador”. El tercero imparcial (el juez) asegura la igualdad jurídica de dos sujetos naturalmente desiguales.

#### **A. El juez y la imparcialidad:**

A criterio de la autora, al hablar de imparcialidad se hace indispensable hablar primero del juez, pues es sobre él, que recae el deber de ser imparcial; el juez debe desprenderse de lo subjetivo para poder atarse en lo objetivo en el proceso. Para la autora (Martínez, 2010, pág. 20) “es la ausencia de perjuicio o de interés subjetivo del juez en que el conflicto se solucione de determinada manera” esto no implica que el juez no descuide su parte humana dentro del proceso y mucho menos que le esté permitido darle predominio a ella”

#### **B. La prueba de oficio y la imparcialidad del juez ante el proceso.**

La prueba tiene por fin conducir al juez a la verdad del proceso, entonces un juez imparcial es aquel que no tiene ningún interés en el resultado del pleito, el juez que respeta la obligación de la carga probatoria que tiene cada una de las partes en el proceso. Y que la imparcialidad deba tratar a las partes de igual modo en el litigio

bajo el mismo plano de igualdad. (Alvarado, Introducción al Estudio del Derecho Procesal , 2008, pág. 55).

A cada quien dentro del proceso le corresponde una naturaleza; le corresponde unas funciones y sobretodo la identidad y la garantía real de un proceso justo que culmine con una decisión justa que está concentrada en la idoneidad de las partes en el litigio.

#### **1.4. Formulación del problema**

##### **1.4.1. Problema general**

¿Cuál es la relación entre la actuación de pruebas de oficio y vulneración del principio de imparcialidad del juzgador, en el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz año 2018?

#### **1.5. Justificación del estudio**

El presente trabajo de investigación es importante porque genera un respeto por las funciones de las autoridades correspondiente (Fiscalía y juzgado), quien tiene sus funciones delimitadas en la propia constitución, como también se pretende buscar la modificación del Artículo 385 del (Nuevo Código Procesal Penal, 2004), el que se encuentra vigente, porque atenta al sistema acusatorio garantista, al permitir al sentenciador practicar pruebas de oficio y convertirse en investigador y retornar a los anteriores sistemas (inquisitivo), esto contravendría lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente lo que buscamos con este proyecto de investigación, es que los que administren justicia en un proceso penal lo realicen sin ningún tipo de vulneración

a todo tipo de derechos reconocido en la constitución, y se cumpla con todas las funciones señaladas en la máxima norma.

## **1.6. Hipótesis**

### **Hipótesis de investigación (Hi)**

Existe relación directa y significativa entre la actuación de pruebas de oficio y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador, en el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz año 2018.

### **Hipótesis nula (Ho)**

No existe relación directa y significativa entre la actuación de pruebas de oficio y vulneración del principio de imparcialidad del juzgador, en el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz año 2018.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General:**

Determinar la relación entre la actuación de pruebas de oficio y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador, en el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz año 2018.

### **1.7.2. Objetivo Específico:**

- Determinar la relación entre los jueces de juzgamiento al actuar prueba de oficio y el sistema procesal penal acusatorio
- Establecer la relación entre la actuación de pruebas de oficio y los derechos fundamentales de imparcialidad, División de funciones e igualdad de las partes.



## II. MÉTODO

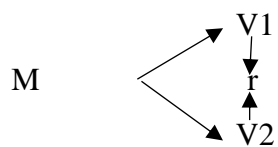
### 2.1. Diseño de la investigación

Conforme al diseño de estudio, la investigación es *No Experimental*, en razón de que se comprobó con la realidad, es decir, fue una forma observable o demostrable por sí sola, sin la necesidad de realizar pruebas científicas para su comprobación. (Sampieri, 2014)

La presente investigación estuvo acorde al enfoque *Cuantitativo*, ya que se recolectó y se analizó datos numéricos, los mismos que fueron integrados y discutidos conjuntamente, para finalmente realizar inferencias producto de toda la información obtenida y lograr un mayor entendimiento de las variables bajo estudio. (Sampieri, 2014)

De acuerdo al nivel que puede alcanzar la investigación, la presente fue una investigación *correlacional*, toda vez que la finalidad fue conocer la relación o grado de asociación que existe entre las dos variables en un contexto en particular, es decir, como se puede comportar la variable dependiente al conocer el comportamiento de la variable independiente (Sampieri, 2014)

Por lo que, al tratarse de una investigación de este tipo, se utilizó el siguiente esquema:



Donde:

M: Muestra

V1: Prueba de oficio

V2: Principio de Imparcialidad del Juzgador

## 2.2. Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Variable (x)</b> Actuación de pruebas de oficio	“La prueba de oficio es aquella actuación realizadas por parte del juez, quien al encontrarse ante un acopio de pruebas deficientes, y advertir además que resulta necesario incorporar otros medios de prueba no ofrecidos por las partes, pero que resultan fundamentales para la resolución de un caso ordena su incorporación y actuación en el proceso” (Rosales A. J., 2012)	Acto realizado por el juez, quien advierte la necesidad de incorporar otros medios de prueba fundamentales para la resolución de un caso penal	Expedientes con Prueba de Oficio presentadas	Pruebas de Oficio Admitidas	Ordinal
				Pruebas de Oficio Rechazadas	
				Pruebas de oficio que favoreció al acusado para absolverlo	
			Expedientes con pruebas de oficio admitidas en ejecución	Pruebas de oficio que favoreció al RMP para condenar	

<p><b>Variable (y)</b></p> <p><b>El principio de imparcialidad del juzgador</b></p>	<p>“El principio de imparcialidad encierra un componente de neutralidad, entendida como equidistancia del juez, o tribunal respecto a las partes” (Castro S. M., s.f.)</p>	<p>Imparcialidad es el juez que respeta la obligación de la carga de la probatoria que tiene cada una de las partes en el proceso penal.</p>	<p>Los jueces de juzgamiento al actuar pruebas de oficio vulnera el sistema procesal acusatorio</p>	<p>Vulneración del sistema acusatorio</p>	<p>Ordinal</p>
			<p>La actuación de pruebas de oficio vulnera derechos fundamentales de imparcialidad, igualdad de las partes y la división de funciones</p>	<p>Vulneración del principio a la igualdad de las partes</p> <p>Vulneración del principio de división de funciones</p>	

## 2.3. Población y muestra

### 2.3.1. Población:

La población o universo accesible estuvo conformado por:

Los expedientes judiciales del juzgado penal colegiado Supraprovincial de Huaraz, en los que se han admitido pruebas de oficio, que comprende un total de (10).

Los jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz que comprende un total de (10).

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

### 2.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

#### **Técnicas de recolección de datos:**

- **Análisis documental:** Esta técnica permitió representar el contenido y el fondo de los expedientes en los cuales se ha actuado la prueba de oficio, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz 2018, y de esta manera facilitar su sistematización y posteriormente, coadyuvar a los fines de la presente investigación.
- **Encuesta:** Permitted el recojo de información por medio de un cuestionario de preguntas, que fue aplicado a los jueces, con la finalidad de determinar la influencia de la actuación de la prueba de oficio y la vulneración del principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018.

#### **Instrumentos de recolección de datos:**

- **Guía de análisis de documentos:** Este instrumento sirve para conocer situaciones que ocurren en la realidad jurisdiccional que, para la presente investigación, se centró en la sistematización de datos obtenidos producto de la revisión y estudio de los expedientes judiciales del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, en los que se ha actuado pruebas de oficio.
- **Cuestionario:** Consiste en un conjunto de preguntas, que permite determinar si existe fundamento para la actuación de pruebas de oficio.

#### **2.4.2. Validez:**

Se determinó por **Juicio de Expertos**, para lo cual se solicitó el apoyo de tres especialistas. Un juez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia y dos abogados especialistas en materia de derecho procesal penal; los mismos que evaluaron y vertieron su opinión sobre la ficha de expedientes, elaborado para posteriormente validarlo. (ANEXO N° 2)

#### **2.5. Método de análisis de datos:**

Los métodos de análisis de datos para esta investigación se enmarcaron en:

- **Distribución de frecuencias:** se mostró la información de forma tabulada detallada y ordenada, permitiendo un análisis rápido y objetivo.

Se utilizó el software especializado para el tratamiento de los datos. Luego de la compilación de una base de datos con la información de la encuesta, se procedió a su análisis y presentación. Los programas estadísticos que se utilizaron son: IBM SPSS Statics, Microsoft Office Excel 2013 y software estadístico Minitab.

#### **2.6. Aspectos éticos**

El proyecto de investigación estuvo orientado a presentar datos reales, con la debida veracidad y vigencia; cuyos resultados fueron obtenidos de fuentes transparentes; evitando todo tipo ocultamiento de información, así como datos de fuentes vulgares. Asimismo, la autora mantiene el compromiso de no difundir los datos que pudo conocer de la revisión de expedientes judiciales en los cuales se haya actuado pruebas de oficio.

### III. RESULTADOS

Como consecuencia de la aplicación de los instrumentos se ha logrado los siguientes resultados:

#### 3.1.GUÍA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

**Tabla N° 01**

**Expedientes con pruebas de oficio presentadas (admitidas y rechazadas) con el código procesal penal del periodo 2014-2018 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz.**

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia fi</b>	<b>Porcentaje %</b>	<b>% Valido</b>	<b>% Acumulado</b>
<b>Pruebas de Oficio Admitidas</b>	7	70%	0.70	0.70
<b>Pruebas de oficio Rechazadas</b>	3	30%	0.30	1.00
<b>TOTAL</b>	10	100%	1.00	

Fuente: Expedientes

Elaborado por: El Investigador

En la tabla N° 1 se observa los resultados de Expedientes con pruebas de oficio presentadas (admitidas y rechazadas) con el código procesal penal del periodo 2014-2018 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz. Se observa que del 100%, solo el 70% de los expedientes señalan que se admiten pruebas de oficio y el 30% de los expedientes rechazan su admisión. (Anexo N° 01)

**Tabla N° 2**

**Expedientes con pruebas de oficio admitidos en ejecución con el código procesal Penal del periodo 2014-2018 del Juzgado Penal Colegido Supraprovincial de Huaraz.**

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia fi</b>	<b>Porcentaje %</b>	<b>% valido</b>	<b>% Acumulado</b>
<b>Pruebas de Oficio que favoreció al Acusado para Absolverlo</b>	3	43%	0.43	0.43
<b>Pruebas de Oficio que favoreció al RMP para Condenar</b>	4	57%	0.57	1.00
<b>TOTAL</b>	7	100%	1.00	

Fuente: Expedientes

Elaborado por: El Investigador

En la tabla N° 2 se observa los resultados de Expedientes con pruebas de oficio admitidos en ejecución con el código procesal penal del periodo 2014-2018 del Juzgado Penal Colegido Supraprovincial de Huaraz. Se observa que del 100% solo el 57% de pruebas de oficio favoreció al Representante del Ministerio Publico para condenar, mientras que el 43% de pruebas de oficio favoreció al acusado para ser absuelto.



### 3.2. Encuestas realizadas a jueces, sobre la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador

**Tabla N° 3**

El sistema procesal penal, se caracteriza por la división de funciones de los sujetos Procesales: Juez, Fiscal, abogado. ¿Se está respetando este sistema?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia fi</b>	<b>Porcentaje %</b>
<b>SI</b>	8	80%
<b>NO</b>	2	20%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: el investigador

En la tabla N°3, en relación al enunciado, “El sistema procesal penal, se caracteriza por la división de funciones de los sujetos procesales: Juez, Fiscal, abogado, etc. ¿se está respetando este sistema?” se observa que del 100%, un 80% de entrevistados afirma estar de acuerdo, porque existe la aseveración que si se respeta este sistema procesal penal, mientras que el 20% no está de acuerdo.

Entonces aseguran de que si respetan este sistema procesal penal, sin embargo al hacer un examen crítico, esto en varias oportunidades no sucede, porque se concluye que los entrevistados tienen esta percepción por su acercamiento a las funciones manifestadas y por una defensa supuestamente parcial.

**Tabla N° 4**

¿En el sistema procesal penal, la carga de la prueba corresponde al MP; y si lo hace el sentenciador se estaría vulnerando el principio de imparcialidad?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia fi</b>	<b>Porcentaje %</b>
<b>SI</b>	4	40%
<b>NO</b>	6	60%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: el investigador

En la tabla N° 4, en relación al enunciado “¿En el sistema procesal penal, la carga de la prueba para la imputación, corresponde al MP; y si lo hace el sentenciador se estaría vulnerando el principio de imparcialidad?”, se observa que del 100%, un 60% de entrevistados afirman no estar de acuerdo con la pregunta, mientras que el 40% está de acuerdo.

Para los entrevistados se tiene la seguridad que si la carga de la prueba de imputación recae en el sentenciador se estaría vulnerando el principio de imparcialidad. Por lo tanto para los operadores judiciales se evidencia aspectos contradictorios a la hora de relevar cargos que le competen al Ministerio Público.

**Tabla N° 5**

Los jueces en la etapa de juzgamiento pueden admitir pruebas de oficio ¿esto corresponde a un Sistema Acusatorio Garantista?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia fi</b>	<b>Porcentaje %</b>
<b>SI</b>	7	70%
<b>NO</b>	3	30%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: el investigador

En la tabla N° 5, en relación al enunciado, “Los jueces en la etapa de juzgamiento pueden admitir pruebas de oficio ¿esto corresponde a un Sistema Acusatorio Garantista?” se observa que del 100%, un 70% de entrevistados afirman estar de acuerdo, mientras que el 30% afirman no estar de acuerdo.

Entonces el hecho de admitir pruebas de oficio corresponde un sistema acusatorio garantista porque se vulneran derechos de los acusados mientras que el otro grupo si al actuar pruebas de oficio no correspondería a un sistema acusatorio garantista.

**Tabla N° 6**

Al actuar pruebas de oficio los juzgadores ¿cree Ud. que vienen remplazando la función de los fiscales e incluso de las partes?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia fi</b>	<b>Porcentaje %</b>
<b>SI</b>	6	60%
<b>NO</b>	4	40%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: el investigador

En la tabla N° 6, en relación al enunciado, “Al actuar pruebas de oficio los juzgadores ¿cree Ud. que vienen remplazando la función de los fiscales e incluso de las partes?”, se observa que del 100%, un 60% afirman estar de acuerdo con el enunciado, mientras que el 40% no están de acuerdo.

Entonces cuando los juzgadores admiten pruebas de oficio se estaría vulnerando la función fundamental de los fiscales, sin embargo también existe una misma contradicción en los operadores de derecho, por otro lado, el otro grupo opina que no se vulnera este derecho.

**Tabla N° 7**

Al actuar pruebas de oficio los jugadores, ¿Cree Ud. que se vulnera el derecho de igualdad de las partes?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia fi</b>	<b>Porcentaje %</b>
<b>SI</b>	8	80%
<b>NO</b>	2	20%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: el investigador

En la tabla N° 7, en relación al enunciado, “Al actuar pruebas de oficio los jugadores, ¿cree Ud. que se vulnera el derecho de igualdad de las partes?”, se observa que del 100%, un 80% de entrevistados afirman estar de acuerdo con el enunciado, mientras que el 20% no está de acuerdo.

Entonces, opinan de un grupo mayoritario que si se vulnera el derecho a la igualdad de las partes, de lo que concluye que los juzgadores estarían cumpliendo funciones que no les corresponde en perjuicio de las partes procesales.

**Tabla N° 8**

¿Si existe un juez de garantías, a quien se puede ofrecer los medios de pruebas, seguirá siendo procesal, que ante el juez del juicio oral, se continúe ofreciendo pruebas de oficio?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia</b> <b>fi</b>	<b>Porcentaje</b> <b>%</b>
<b>SI</b>	4	40%
<b>NO</b>	6	60%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: el investigador

En la tabla N° 8, en relación al enunciado, “¿Si existe un juez de garantías, a quien se puede ofrecer los medios de pruebas, seguirá siendo procesal, que ante el juez del juicio oral, se continúe ofreciendo pruebas de oficio?”, se observa que del 100%, un 60% de entrevistados afirman no están de acuerdo con el enunciado, mientras que el 40% está de acuerdo.

Entonces, los visto en la tabla señala que no es procesal que el juez de juicio oral solicite pruebas de oficio, pero sabemos que muchas veces esto no se cumple y que de alguna manera atenta con el proceso judicial.

**Tabla N° 9**

¿El juez de juicio oral, al analizar las pruebas de oficio, le otorga valor probatorio de mayor magnitud sobre aquella prueba que no es de oficio?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia fi</b>	<b>Porcentaje %</b>
<b>SI</b>	3	30%
<b>NO</b>	7	70%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: el investigador

En la tabla N° 9, en relación al enunciado, “¿El juez de juicio oral, al analizar las pruebas de oficio, le otorga valor probatorio de mayor magnitud sobre aquella prueba que no es de oficio?”, se observa que del 100%, un 70% de entrevistados afirman no están de acuerdo con el enunciado, mientras que el 30% está de acuerdo.

Entonces, en la opinión de un grupo relativamente mayoritario no otorga mayor valor probatorio a las pruebas aportadas por las partes y por lo contrario el otro grupo considera que si se le otorga mayor valor a la prueba de oficio.

**Tabla N° 10**

¿Cree que es necesario modificar el artículo que faculta al juez del juicio oral a solicitar pruebas de oficio, a fin de aspirar a un proceso penal acusatorio garantista?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia fi</b>	<b>Porcentaje %</b>
<b>SI</b>	9	90%
<b>NO</b>	1	10%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: el investigador

En la tabla N° 12, en relación al enunciado, “¿Cree que es necesario modificar el artículo que faculta al juez del juicio oral a solicitar pruebas de oficio, a fin de aspirar a un proceso penal acusatorio garantista?”, se observa que del 100%, un 90% de entrevistados afirman que están de acuerdo con el enunciado, mientras un 10% no está de acuerdo.

Entonces, en opinión de la mayoría es necesario la modificación de la que faculta al juez del juicio oral a solicitar pruebas de oficio a fin de aspirar a un proceso acusatorio garantista.



**Tabla N° 11**

¿Al solicitar pruebas de oficio; el juez, se involucra con unas de las partes, a quien le favorecerá la prueba?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia fi</b>	<b>Porcentaje %</b>
<b>SI</b>	8	80%
<b>NO</b>	2	20%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: el investigador

En la tabla N° 13, en relación al enunciado “¿Al solicitar pruebas de oficio; el juez, se involucra con unas de las partes, a quien le favorecerá la prueba?”, se observa que del 100%, un 80% de entrevistados afirman estar de acuerdo con lo enunciado, mientras que el 20% no está de acuerdo.

Es evidente que el juez se involucra con una de las partes a quien favorecerá la prueba por lo que dejaría de lado la imparcialidad del juzgador.

**Tabla N° 12**

¿Ud. como magistrado admitiría la solicitud de pruebas de oficio?

Categoría	Frecuencia fi	Porcentaje %
SI	2	20%
NO	8	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: el investigador

En la tabla N° 13, en relación al enunciado, “¿Ud. como magistrado admitiría la solicitud de pruebas de oficio?”, se observa que del 100%, un 80% de entrevistados afirman que no admitió la solicitud de pruebas de oficio, mientras que el 20% si lo hizo.

De lo que se desprende que la mayoría es consciente de la falta de igualdad de funciones en la actuación de pruebas de oficio, sin embargo un grupo importante admite la permisibilidad de la prueba de oficio.

**Tabla N° 13**

¿Ud. como magistrado ha rechazado el pedido de pruebas de oficio?

<b>Categoría</b>	<b>Frecuencia fi</b>	<b>Porcentaje %</b>
<b>SI</b>	6	60%
<b>NO</b>	4	40%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: el investigador

En la tabla N° 13, en relación al enunciado, “¿Ud. como magistrado ha rechazado el pedido de pruebas de oficio?” se observa que del 100%, un 60% de entrevistados afirma que si rechazó los pedidos de pruebas de oficio, mientras que el 40% no lo hizo.

Este aspecto resalta que la prueba de oficio como prueba excepcional debe cumplir requisitos, los mismos que en la mayoría de los casos no se cumple, ahí que un grupo mayoritario afirma que no lo admite.

### 3.3.Prueba de Hipótesis

#### Correlaciones

		La Actuación de Pruebas de Oficio	Vulneración del Principio de imparcialidad
La Actuación de Pruebas de Oficio	Correlación de Pearson	1	,333
	Sig. (bilateral)		,000
	N	10	10
Vulneración del Principio de imparcialidad	Correlación de Pearson	,333	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	10	10

La correlación de Pearson es de 0,333

El nivel de significancia es de 0,000

Entonces el nivel de significancia tiene que ser menos al 0,05, el Coeficiente Correlacional r de Pearson, se mide en una escala de 0 a 1 tanto positivo como negativo, si sale un valor de 0 significa que no existe relación pero si sale un valor de 1 o -1 significa que si existe una relación positiva perfecta. Por consiguiente existe relación directa y significativa entre la actuación de prueba de oficio y vulneración del principio de imparcialidad en el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz año 2018.

## IV. DISCUSIÓN

### 4.1. Discusión de resultados según guía de análisis de expedientes sobre la actuación de la prueba de oficio.

Sobre los resultados, respecto a la guía de análisis de expedientes, muchos tratadistas argumentan que la actuación de pruebas de oficio no representa ningún problema para el debido proceso. De ser esto cierto no existirían evidencias desde la práctica del derecho como lo señala (Ururi, 2014), ella hace mención a la Sentencia c-396/07 que vulnera el debido proceso, en razón de la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 361 de la ley 906 de 2004, Bogotá; prohibición de pruebas de oficio, en ningún caso el juez podrá decretar la práctica de pruebas de oficio”. Esta disposición no deja de ser diferente con los principios del debido proceso en el Perú, que señala que el juez no puede suplir a las partes porque se estaría vulnerando algunos derechos fundamentales.

Por otra parte en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, en relación a los expedientes con pruebas de oficio admitidas en ejecución con el Código Procesal periodo 2014-2018, el 57% de pruebas de oficio favoreció al Representante del Ministerio Público para condenar, mientras que el 43% de pruebas de oficio favoreció al acusado para ser absuelto.

Por consiguiente la actuación de la prueba en el juicio oral colisiona con algunos principios de un estado democrático y de derecho, y la correcta función jurisdiccional. Esto es el buen hacer de los magistrados. En consecuencia una sociedad que desconfió la objetividad de juicio de los magistrados, jueces, está destinada, irremediablemente a sufrir graves tensiones con el debido proceso ya que se debe de conservar la imparcialidad de los jueces.

Por otra parte, también se colisiona con el principio de igualdad de partes: en el numeral 3 de artículo 1 del título preliminar se indica que las partes “intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este código” los jueces deben preservar la igualdad procesal.

Por otra parte es importante señalar que el principio del derecho a la defensa se encuentra consagrado en los artículos 139 inciso 14 de la constitución “no ser privado de derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona deberá

ser informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citado o detenida por cualquier autoridad”

El modelo procesal actual nos muestra una clara delimitación de roles que competen al Ministerio Público y al Poder Judicial siendo estas las líneas de este nuevo sistema procesal penal peruano los mismos sobre la base del modelo acusatorio. Donde la columna vertebral es el valor de los roles como la separación de funciones de investigación, de defensa y de juzgamiento.

La existencia de la investigación a cargo del Ministerio Público solo es posible en el marco de un sistema penal inspirado en el principio acusatorio, y surge como consecuencia la adopción de aquella forma de enjuiciamiento: al separar definitivamente la función requirente de la persona del juez, encomendándosela al Ministerio Público, es claro que la acción penal debe quedar en manos del mismo órgano requirente tal es así que la figura del fiscal se fortalece asumiendo la dirección de la investigación, quien trabaja en equipo con fiscales adjuntos y la policía. Por otro lado el juez asume unas funciones de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. El CPP encomienda el control de la investigación realizada al fiscal, en tanto que se cumplan con los plazos y una adecuada intervención de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree que se ha vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al fiscal, puede acudir al juez para que proceda de acuerdo a ley. La separación de funciones de investigación y de juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad.

Imparcialidad: si bien el nuevo sistema procesal penal se encuentra inciertamente, en el antiguo sistema inquisitorio, esto no significa que el juez haya dejado de cumplir el papel inquisidor, el hecho de que el sistema inquisitivo, su método de (Bustamente, 2009) enjuiciamiento es unilateral mediante el cual la autoridad se coloca en el papel de investigador, de acusador y de investigador, en suma de inquisidor y que dicho juez se encarga de la búsqueda de la prueba.

Una de las principales obstrucciones a la marcha justa es la permisión de las pruebas de oficio, significa que existe una verdadera imparcialidad “el juez no investiga hechos ni practica pruebas que no han sido ofrecidas por las partes” (Bustamente, 2009).

Entonces si se quiere que un juez se encuentre en una postura imparcial y distanciada del marco jurídico fáctico y que va a resolver, se debe contar con uno que asuma única y exclusivamente la tarea de fallar en razón a las pruebas y sin la intervención de las partes, la pérdida de imparcialidad del órgano decisor. Tal decisión pasa por una situación sencilla y por ningún motivo conduce al “rasgamiento de vestiduras”, modificar el artículo 385°

En cuanto a la división de funciones: se señala que las funciones deben de ser claras y no transgredir otras funciones en un mismo proceso. (Bustamente, 2009) refiere “es el fiscal quien tiene la responsabilidad de la investigación desde su inicio y la carga de la prueba en el proceso penal, es decir la persona encargada de acopiar los elementos de prueba necesarios para destruir la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste al imputado, mientras que el juez debe encargarse de fallar, dentro del marco del debido proceso”.

En un sistema penal acusatorio se rige como modelo la igualdad de armas entre la acusación y la defensa. Si bien el CPP ha optado por un proceso acusatorio, pero también se le ha otorgado al juez poderes probatorios. Y con esta clase de facultades se pone en riesgo la imparcialidad del juez de juicio, y de esta manera se coloca en una doble faceta por que de un lado ordena la producción de pruebas y también valorar su eficacia al momento de sentenciar.

En el proceso penal el Ministerio PÚBLICO juega un rol importante en tanto al aspecto probatorio ya que toda acusación debe de ser probada, el Ministerio público es el responsable de probar la verdad de los hechos de la acusación,

Pese a que la norma procesal posibilita la actuación de pruebas de oficio pero no debe sustituir la actuación de las partes. la intervención del juez con la prueba de oficio sustituye la actividad de las partes por lo que resulta necesario la facultad oficiosa de los jueces de juicio, debe ser usada con moderación y de manera excepcional basándose en los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad de lo contrario no justifica su actuación.

Finalmente, las pruebas de oficio es un tema de debate en el derecho procesal penal y que no se agota en el procesal civil, si no que abarca más que nunca al proceso penal por los movimientos de reforma que se vienen dando con la implementación del modelo acusatorio, cuyo tratamiento no debe verse desde el aspecto teórico de la doctrina que sustenta cada modelo procesal, para concluir con la pasividad probatoria

del juez, sino se debe determinar si esta facultad resulta adecuada para consagrar determinados valores fundamentales que hay que salvaguardar e el proceso penal.

#### **4.2. Discusión de resultados según las encuestas realizadas a jueces sobre la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador**

Esta investigación tuvo como propósito: determinar si la admisión de pruebas de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juzgador. El grupo que ha sido seleccionado considera que existen aspectos comunes entre ambas variable.

De los resultados hallados, se infiere que mediante un análisis comparativo con otro estudio (Gamero, 2014) observa que, en uno de sus resultados manifestó que “el tribunal es esa búsqueda de la justicia, acredita su actuación de pruebas de oficio, señala el ponente que se tiene un límite modelo constitucional, con una debida división de funciones, con un debido proceso y señala que el fiscal como representante de la sociedad y de la ley debe de garantizar la imparcialidad de los jueces”

Los resultados de la presente investigación señalan que existe relación directa y significativa entre la variable independiente sobre la dependiente, analizando la hipótesis de investigación; así, se concluye que existe relación directa y significativa entre la prueba de oficio y vulneración del principio de imparcialidad, los juzgadores al actuar pruebas de oficio, vulneran la división de funciones e igualdad de las partes en el debido proceso. La constitución política y el sistema procesal penal establecen lo contrario.

El Sistema Procesal Penal en la que se Desenvuelve el Código Procesal Penal Peruano, señala que una de sus principales características es el respeto a la separación de funciones de las instituciones. Este sistema se caracteriza por la división de funciones de los sujetos procesales como Juez, Fiscal, Abogados, etc.; entonces este sistema procesal no es integro debido de algunas intromisiones o involucramiento del juez, en la etapa de juzgamiento. A esta situación existen argumentaciones quienes defienden la postura del sistema mixto, que la norma procesal está enmarcada dentro del debido proceso. En suma, el juez tiene la facultad de intervenir en la actuación de investigación preparatoria, evidenciándose



señales de arbitrariedad de la norma, entonces el Fiscal es quien Acusa, el Juez es quien Juzga y el Abogado asume la defensa.

Al argumento de que el juez no es un árbitro, sino un administrador de la justicia, se opone la aseveración que indica que el juez debe de ser imparcial y no debe involucrarse en otra función. Así la carga de la prueba debe recaer solo en el titular de la acción penal, es decir, el ministerio público.

Sabemos que en la etapa de juzgamiento se admiten pruebas de oficio porque la noma lo permite (CPP Art. 358) pero como rezago del sistema inquisitivo y mixto. Pero se puede aseverar que el sistema inquisitivo en su tiempo fue necesario.

La actuación de las pruebas de oficio por parte de los juzgadores, remplaza la función que tiene el fiscal, a pesar de argumento de excepcionalidad y del principio de justicia. Sin embargo, entonces el fiscal como las partes debe de cumplir con sus funciones dentro del proceso. Entonces el juez debe de ser un tercero imparcial y su labor el juzgar, mas no actuar por los demás.

Se debe de modificar el Artículo 385 del Código Procesal Penal ya que permitiría mejorar que las partes cumplan con sus funciones y tu teoría del caso. Porque se entiende que cuando el juez solicita probas de oficio, este se involucra con una de las partes a quien favorece, el juez se contamina, el perjuicio del principio de imparcialidad.

Los jueces dejan claro que el principal argumento para admitir y actuar pruebas de oficio se realiza en casos excepcionales y sin remplazar a las partes cuando resulta fundamental para esclarecer la verdad, la verdad es un derecho fundamental que concuerda con el principio de justicia y de imparcialidad. Por otro lado el rechazo del pedido de pruebas de oficio se realiza cuando no resulta manifestante útil para esclarecer la verdad.

## **V. CONCLUSIONES**

De la guía de los 10 expedientes en ejecución del código procesal penal periodo 2014-2018, donde se practicó la prueba de oficio muestra como resultado que el 70% de los cuales en siete procesos, la prueba de oficio sirvió para condenar y en tres procesos sirvió para absolver al imputado, de lo que concluimos que es un porcentaje elevado, y de esta manera nos permite demostrar que la prueba de oficio de cargo la aporte el juez de juzgamiento, hecho que vulnera los principios del sistema acusatorio y la constitución política del estado.

Los juzgadores al admitir pruebas de oficio, vulneran el principio de imparcialidad y el sistema procesal acusatorio cuando este sistema prohíbe su admisión. El sentenciador solo debe practica las pruebas de oficio presentadas por las partes, la actuación de pruebas de oficio vulnera derechos fundamentales como la imparcialidad, división de funciones igualdad de las partes y que son entendidos como aristas del debido proceso. Cada vez que el juez de juzgamiento al aporta pruebas, se entiende que se encuentra con una postura parcializada y distanciada del marco jurídico que va a resolver, con lo que se vulnera la división de funciones entonces las pruebas de cargo las debe de aportar quien acusa el fiscal. El juez de juzgamiento al ofrecer pruebas de oficio lesiona derechos de las partes quienes van interviniendo en desigualdad de condiciones y esta manera se genera la perdida de la imparcialidad del órgano decisor.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Como primera recomendación a los jueces de juzgamiento evitar en lo posible aportar pruebas de oficio debe ser con moderación y de manera excepcional y siendo exigente en el cumplimiento de sus requisitos debe asimismo el Representantes del Ministerio Publico cumplir con su función de la carga de la prueba y no esperar que el juez de juzgamiento este aportando la prueba de oficio de cargo, “respetar y hacer respetar la ley”, con la finalidad de que este sistema procesal penal no cede, y volver a sistemas procesales nefastos, para lo cual se debe implementar, cursos de capacitación en sentencias a fin de contribuir en el conocimiento de los Representantes del Ministerio Publico y mejorar aplicación de la norma jurídica.

Como segunda recomendación se debería modificar el artículo 385 del CPP, ya que este dispositivo legal atento al sistema acusatorio, al permitir que el sentenciador practique pruebas de oficio y convertirse en investigador y retornar a los anteriores sistemas como el inquisitivo.

## Referencias bibliográficas

- Alvarado, A. B. (2008). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal*. Argentina: Rubinzal - Culzoni.
- Alvarado, A. B. (2008). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal*. Rubinzal - culzoni.
- Aroca, J. M. (1997). *Principios del Proceso Penal*. España: Tirant Lo Blanch.
- Barreto, P. M. (2011). *Curso de Derecho Pocesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Beteta, C. S. (2011). *La Eficacia del Proceso Acusatorio en el Perú*. lima .
- Bustamente, A. (2009). *Apuntes de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Priori Posada.
- Castro, C. S. (2006). *Derecho Procesal Penal Tomo I y II 2° edición*. Lima: GRIJLEY.
- Castro, S. M. (s.f.). *Acerca de la Función del Juez de la Investigación Preparatoria*. Obtenido de Instituto de Ciencia Procesal Penal: <http://www.incipp.org.pe>.
- Chaia, R. (2010). *La Prueba en el Proceso Penal*. Argentina: Hamurabi - Buenos Aires.
- Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Gamero, F. C. (2014). *La Admisión de Pruebas de Oficio en el Sistema Penal Acusatorio Garantista y la Vulneración del Principio de Imparcialidad del Juzgador e Igualdad de las Partes Establecidas en la Contitución*. Puno.
- Gastiaburu, N. L. (2015). *Las Pruebas de Oficio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima.
- Gómez, J. C. (2006). *Adversarial System, Preceso Acusatorio y Principio Acusatorio: una reflexión sore el modelo de enjuiciamiento criminal aplicado en el USA*. Madrid: Revista del Poder Judiial, núm. especial XIX.
- Hernández, C. L. (2007). *Análisis Jurídico De La Imparcialidad En La Recepción De Prueba De Oficio Por Los Jueces De Los Tribunales De Sentencia Penal Y Delitos Contra El Ambiente*. Guatemala .

- Martínez, T. M. (2010). *Garantismo Procesal respecto a la Facultad Probatoria del Juez en el Proceso Laboral*. Cartagena.
- Mozombite y Rodríguez, J. S. (2016). *La Prueba de Oficio y el Proceso Penal en la Provincia de Coronel Portillo - Pucallpa - 2016*. Pucallpa.
- Nuevo Código Procesal Penal*. (2004). peru: Jurista Editores.
- Peruano, A. d. (2014). *Julio Cesar Jara Ccallo*. Puno .
- Pico, J. J. (2009). *El Derecho a la Prueba en el Proceso Penal. Luces y Sombras*. Barcelo: Bosch.
- Rada, D. J. (2014). *La Prueba de Oficio en el Proceso Penal Acusatorio Colombiano: El Juzgamiento de Crímenes de Lesa Humanidad y el Derecho a la Verdad como Derecho Humano*. Colombia .
- Rosales, A. J. (2012). *La Prueba de Oficio*.
- Rosales, J. A. (2012). *La Prueba de Oficio* . Lima.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*.
- Sánchez, P. V. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Taruffo, M. (2005). *La Prueba de los Hechos*. España: Trotta, 2<sup>o</sup>da. edición, Madrid, España.
- Ururi, J. R. (2014). *El Principio Acusatorio Frente a la Prueba de Oficio en la Imparcialidad del Juzgador en el Proceso Penal*. Puno.

# ANEXO

**ANEXO 01. LOS EXPEDIENTES CON PRUEBA DE OFICIO QUE  
FAVORECIÓ AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA  
CONDENAR**

<b>N°</b>	<b>Expedientes</b>	<b>Delito</b>	<b>Sujetos Procesales</b>	<b>Tipo de Prueba</b>
01	1979-2017	Robo	Imputado: Josue Obed Mendoza Melgarejo	Prueba testimonial Hermelinda Sonia Zaraza Ordoño
		Agravado	Agraviado: Fortunato Veltran Botello Alvarez	
02	389-2014	Violación sexual	Imputado: Omar Rolando Tarazona Benavides	Prueba documental examen de pericia psicológica
			Agraviado: A. C. N. B.	
03	28-2016	Homicidio Calificado	Imputado: Hugo Oswaldo Sigueñas Ramírez y Otros	Prueba documental pericia de inspección criminalística
			Agraviado: Fredy Alfredo Vega Sánchez	
04	946-2015	Violación sexual de menor de edad	Imputado: Pedro Villanueva Minaya	Prueba documental: copia de DNI de la menor
			Agraviado: M. R. B. C.	
05	1438-2017	Actos contra el Pudor en Menor de Edad	Imputado: Santiago Francisco Vera Gonzales	Prueba documental pericia Psicológica practicada a la menor
			Agraviado: E. C. V. S.	
06	228-2016	Violación sexual en grado de tentativa	Imputado: Anselmo CHinchey VINO	Prueba documental Copia de DNI de la menor
			Agraviado: S. F. C. CH.	
			Agraviado: Municipalidad distrital de chavín de Huantar	
07	1148-2018	Actos contra el pudor en menor de edad	Imputado: Loarte Huesa, Pablo Enrique	Prueba documental examen de pericia psicológica
			Agraviado: A E, L CH	

Los 07 expedientes citados y descritos, son una muestra de la capacidad arbitraria del juez para que se admitan pruebas de oficio en la etapa de juicio oral, sabemos que la ley establece que durante la etapa preparatoria, con el cumplimiento del fiscal y del juez de investigación preparatoria se admitan nuevas pruebas de las partes a fin de subsanar aspectos insuficientes del proceso.

**Tabla N° 3**

**Delitos de los procesos penales**

<b>DELITO</b>	<b>frecuencia fi</b>	<b>Porcentaje %</b>	<b>% Valido</b>	<b>% Acumulado</b>
<b>Robo Agravado</b>	1	14%	0.14	0.14
<b>Violación Sexual</b>	3	43%	0.43	0.57
<b>Homicidio calificado</b>	1	14%	0.14	0.71
<b>Actos contra el Pudor</b>	2	29%	0.29	1.00
<b>TOTAL</b>	7	100%	1.00	

El delito más relevante son Violación Sexual (43%) y los delitos de Actos Contra el Pudor con un (29%).

En estos procesos, los acusados son condenados irreparablemente, debido a la actuación de pruebas de oficio durante la etapa de juzgamiento.

Por otro lado, los tipos de prueba más característicos son las pruebas documentales que sirvieron para condenar los acusados.

**Tabla N° 4**

**Tipos de prueba**

<b>DELITO</b>	<b>Frecuencia fi</b>	<b>Porcentaje %</b>	<b>% Valido</b>	<b>% Acumulado</b>
<b>Prueba documental</b>	6	86%	0.86	0.86
<b>Prueba testimonial</b>	1	14%	0.14	1.00
<b>TOTAL</b>	7	100%	1.00	



El código procesal penal peruano, no es inquisitivo, sin embargo, en lo que concierne a la actuación de pruebas de oficio, existe un elemento contradictorio, porque el juez admite pruebas de oficio, advirtiéndose el monopolio de la iniciativa probatoria. Lo supuestos de prueba nueva quedan sometidos en última instancia a la potestad del juez. Esta situación contradice los principios de igualdad de partes e imparcialidad. En los ejemplos citados, que constituye el 75% de expedientes en ejecución, las pruebas de oficio admitidas favorecen al RMP para condenar al acusado; por sentido común sustentando en los principios de garantía respecto a los derechos fundamentales en el debido proceso, surge la controversia relacionada a la exclusividad con su veracidad, integridad. El juez debe de actuar con neutralidad sin que pueda abandonar su posición equidistante de las partes. Se ha mostrado favorable a la restricción de cualquier iniciativa consiste en incorporar pruebas de cargo o descargo de forma oficiosa por su afectación a la garantía de imparcialidad.

Por regla general, el sistema penal acusatorio se caracteriza por la pasividad probatoria del juez, pues el no solo está impedido para practicar pruebas, sino que está obligado a decidir con base en las que las partes le presentan a su consideración. Entonces si la parte acusadora no logra desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, el juez simplemente debe absolverlo porque no puede solicitar pruebas diferentes a las aportadas.

**ANEXO 02. EXPEDIENTES CON PRUEBAS DE OFICIO FAVORABLES PARA  
LA ABSOLUCIÓN DEL ACUSADO**

<b>N°</b>	<b>Expediente</b>	<b>Delito</b>	<b>Sujetos Procesales</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Estado</b>
01	1855-2017	Sicariato (Tentativa)	Imputado:	Archiv o modula r	Ejecución
			Agraviado: Félix Prudencio Ramos Obregón		
02	1431-2015	Feminicidio	Imputado: Melina Magali Sánchez Guerrero	Archiv o modula r	Ejecución
			Agraviado: Dennys Tober Huamán Montañez		
03	1183-2014	Peculado doloso por apropiación	Imputado: Municipalidad distrital de Chavín de Huantar	Archiv o modula r	Ejecución
			Agraviado: Eduardo máximo reyes arrollo Ronald Edson chinchay reyes		

Se observa que apenas el 43% de expedientes fueron favorables para los acusados con la finalidad de ser absueltos, con este mínimo porcentaje se observa parcialidad a la hora de la permisibilidad de las pruebas de oficio. El examen de la facultad de iniciativa probatoria del juez debe hacerse en función del concepto a un proceso justo y se conecta con el derecho a la defensa y la imparcialidad judicial.



ANEXO 03. EXPEDIENTES EN EJECUCIÓN DEL JUZGADO PENAL COLEGIOS SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

EXPEDIENTES EN EJECUCIÓN DEL 2018 CON EL NCPP DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH

LISTADO DE EXPEDIENTES EN EJECUCIÓN

N°	ESPEDIENTE	DELITO	SUJETOS PROCESALES	UBICACIÓN	ESTADO
1	1978-2017	Robo Aggravado	IMPUTADO: Josue Obed Mendoza Melgarejo AGRAVIADO: Fortunato Veltran Badello Alvarez	Archivo modular	Ejecución
2	389-2014	Violación sexual	IMPUTADO: Omar Rolando Tevezonca Benavides AGRAVIADO: A. C. N. B.	Archivo Modular	Ejecución
3	28-2016	Homicidio Calificado	IMPUTADO: Hugo Oswaldo Sigales Ramirez AGRAVIADO: Freddy Alferdo Vega Sanchez	Archivo Modular	Ejecución
4	946-2015	Violación sexual de menor de edad	IMPUTADO: Pedro Villanueva Minaya AGRAVIADO: M. R. C. C.	Archivo Modular	Ejecución
5	1438-2017	Actos contra el pudor en menor de edad	IMPUTADO: Santiago Francisco Vera Gonzales AGRAVIADO: E. C. V. S.	Archivo modular	Ejecución
6	228-2016	violación sexual e grado de tentativa	IMPUTADO: Anselmo Chucley Viro AGRAVIADO: S. R. C. C. H.	Archivo modular	Ejecución
7	1148-2015	Actos contra el menor	IMPUTADO: Municipalidad distrital Clavero y Pastor AGRAVIADO: Lourte Heresa Pablo Enrique	Archivo modular	Ejecución
8	1855-2017	Sicariato tentativo	IMPUTADO: AGRAVIADO: Felix Prudecia Ramos Obregon	Archivo modular	Ejecución

9	1431-2015	Feminicidio	IMPUTADO: Melina Magali Sanchez Guerrero AGRAVIADO: Denny's Tober Huanán Montañez	Archivo Modular	Ejecucion
10	1183-2014	Reserva de uso por apropiación	IMPUTADO: Municipalidad distrital Chavin H. AGRAVIADO: Eduardo Maximo Reyes Arellano Ronald Edson Chinchay Reyes.	Archivo Modular ✓	Ejecucion

En Huaraz, del día 27 de noviembre del 2018.



**FIRMA.**

## **ANEXO 04. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

**VALIDACION DE INSTRUMENTO**

Yo Alejos Connero Rodrigo Identificado con DNI N° 30151013 de profesión abogado con numero de colegiatura N° Can 146 con experiencia laboral        años, y que en la actualidad laboro como docente en la Universidad Cesar Vallejo de la sede de la ciudad de Huaraz.

Por este medio de la presente hago constar que he revisado el instrumento de recolección de datos (cuadro de análisis documental), con fines de validar su contenido del instrumento para efectos de su aplicación en los expedientes del juzgado penal colegiado de Huaraz.

Luego de realizar la revisión correspondiente, formulo las siguientes apreciaciones:

**Aspectos de Validación** (marcar con una aspa o un chec)

CRITERIOS	INDICADORES	NO ACEPTABLE	REGULAR	ACEPTABLE	EXCELENTE
1. Claridad	Esta Formulado con un lenguaje comprensible.				✓
2. Actualidad	Esta adecuado a las objetivos y las necesidades de la investigación				✓
3. Consistencia	Respaldado en fundamentos y técnicas jurídicos.				✓
4. Organización	Existe una organización lógica.				✓
5. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar los supuestos de la variable				✓
6. Pertinencia	El instrumento muestra relación con los componentes de la investigación.				✓

En Huaraz, del día        de noviembre del 2018.



**FIRMA.**

**CUADRO DE ANALISIS DOCUMENTAL A LAS CARPETAS JUDICIALES**

N°	Órgano Jurisdiccional	N° de Expediente judicial	Fecha	Delito	Expedientes con Pruebas de Oficio Presentadas		Expedientes con pruebas de oficio admitidas en ejecución	
					P. O. Admitida	P. O. Rechazada	Pruebas de oficio que favoreció al acusado para absolverlo	Pruebas de oficio que favoreció al RMP para condenar
01	JPCS - Huaraz							
02	JPCS - Huaraz							
03	JPCS - Huaraz							
04	JPCS - Huaraz							
05	JPCS - Huaraz							
06	JPCS - Huaraz							





**ESCUELA DE DERECHO**

07	JPCS - Huaraz							
08	JPCS - Huaraz							
09	JPCS - Huaraz							
10	JPCS - Huaraz							

Revisado por: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma**

**VALIDACION DE INSTRUMENTO**

Yo WANCY AZUCENA FIGUEROA GONZALES Identificado con DNI N° 31676877 de profesión abogado con numero de colegiatura N° CAR 309 con experiencia laboral 5 años, y que en la actualidad laboro como docente en la Universidad Cesar Vallejo de la sede de la ciudad de Huaraz.

Por este medio de la presente hago constar que he revisado el instrumento de recolección de datos (cuadro de análisis documental), con fines de validar su contenido del instrumento para efectos de su aplicación en los expedientes del juzgado penal colegiado de Huaraz.

Luego de realizar la revisión correspondiente, formulo las siguientes apreciaciones:

**Aspectos de Validación** (marcar con una aspa o un chec)

CRITERIOS	INDICADORES	NO ACEPTABLE	REGULAR	ACEPTABLE	EXCELENTE
1. Claridad	Esta Formulado con un lenguaje comprensible.				✓
2. Actualidad	Esta adecuado a las objetivos y las necesidades de la investigación				✓
3. Consistencia	Respaldado en fundamentos y técnicas jurídicos.				✓
4. Organización	Existe una organización lógica.				✓
5. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar los supuestos de la variable				✓
6. Pertinencia	El instrumento muestra relación con los componentes de la investigación.				✓

En Huaraz, del día \_\_\_\_\_ de noviembre del 2018.

FIRMA.



**CUADRO DE ANALISIS DOCUMENTAL A LAS CARPETAS JUDICIALES**

N°	Órgano Jurisdiccional	N° de Expediente judicial	Fecha	Delito	Expedientes con Pruebas de Oficio Presentadas		Expedientes con pruebas de oficio admitidas en ejecución	
					P. O. Admitida	P. O. Rechazada	Pruebas de oficio que favoreció al acusado para absolverlo	Pruebas de oficio que favoreció al RMP para condenar
01	JPCS - Huaraz							
02	JPCS - Huaraz							
03	JPCS - Huaraz							
04	JPCS - Huaraz							
05	JPCS - Huaraz							
06	JPCS - Huaraz							

07	JPCS - Huaraz							
08	JPCS - Huaraz							
09	JPCS - Huaraz							
10	JPCS - Huaraz							

Revisado por: NANCY AZUCENA FIGUEROA GONZALEZ



**Firma**

**VALIDACION DE INSTRUMENTO**

Yo Alvarez Hanna José David Identificado con DNI N° 32781403 de profesión abogado con numero de colegiatura N° C.A.A 207 con experiencia laboral 30 años, y que en la actualidad laboro como docente en la Universidad Cesar Vallejo de la sede de la ciudad de Huaraz.

Por este medio de la presente hago constar que he revisado el instrumento de recolección de datos (cuadro de análisis documental), con fines de validar su contenido del instrumento para efectos de su aplicación en los expedientes del juzgado penal colegiado de Huaraz.

Luego de realizar la revisión correspondiente, formulo las siguientes apreciaciones:

**Aspectos de Validación** (marcar con una aspa o un chec)

CRITERIOS	INDICADORES	NO ACEPTABLE	REGULAR	ACEPTABLE	EXCELENTE
1. Claridad	Esta Formulado con un lenguaje comprensible.				✓
2. Actualidad	Esta adecuado a las objetivos y las necesidades de la investigación				✓
3. Consistencia	Respaldado en fundamentos y técnicas jurídicas.				✓
4. Organización	Existe una organización lógica.				✓
5. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar los supuestos de la variable				✓
6. Pertinencia	El instrumento muestra relación con los componentes de la investigación.				✓

En Huaraz, del día \_\_\_\_\_ de noviembre del 2018.

**CUADRO DE ANALISIS DOCUMENTAL A LAS CARPETAS JUDICIALES**

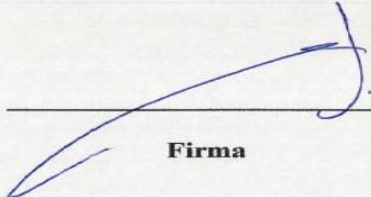
N°	Órgano Jurisdiccional	N° de Expediente judicial	Fecha	Delito	Expedientes con Pruebas de Oficio Presentadas		Expedientes con pruebas de oficio admitidas en ejecución	
					P. O. Admitida	P. O. Rechazada	Pruebas de oficio que favoreció al acusado para absolverlo	Pruebas de oficio que favoreció al RMP para condenar
01	JPCS - Huaraz							
02	JPCS - Huaraz							
03	JPCS - Huaraz							
04	JPCS - Huaraz							
05	JPCS - Huaraz							
06	JPCS - Huaraz							



**ESCUELA DE DERECHO**

07	JPCS - Huaraz							
08	JPCS - Huaraz							
09	JPCS - Huaraz							
10	JPCS - Huaraz							

Revisado por: \_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
**Firma**

**ANEXO 05. MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: “La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018”**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>Metodología</b>
¿Cuál es la relación entre la actuación de pruebas de oficio y vulneración del principio de imparcialidad del juzgador, en el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz año 2018?	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>	<b>Variable Independiente</b>	Correlacional Porque la finalidad fue conocer la relación o grado de asociación que existe entre las dos variables en un contexto en particular, es decir, como se puede comportar la variable dependiente al conocer el comportamiento de la variable independiente (Sampieri, 2014)
	Determinar la relación entre la actuación de pruebas de oficio y el principio de imparcialidad del juzgador, en el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz año 2018.	<b>Hi</b> Existe relación directa y significativa entre la actuación de pruebas de oficio y el principio de imparcialidad del juzgador, en el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz año 2018.	Actuación de prueba de oficio	
	<b>Objetivo Especifico</b>	<b>Ho</b> No existe relación directa y significativa entre la actuación de pruebas de oficio y el principio de imparcialidad del juzgador, en el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz año 2018.	<b>Variable Dependiente</b>	
	Determinar la relación entre los jueces de juzgamiento al actuar prueba de oficio y el sistema procesal penal acusatorio. Establecer la relación entre la actuación de pruebas de oficio y los derechos fundamentales de imparcialidad, División de funciones e igualdad de las partes.		Vulneración del principio de imparcialidad del juzgador	



## ANEXO 6: ENCUESTAS



### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

#### CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES DEL JUZGADO PENAL COLEGIO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ

##### I. PRESENTACIÓN:

Esta encuesta es de carácter anónima y tiene como finalidad conocer la influencia de la actuación de prueba de oficio y la vulneración del principio de imparcialidad

##### II. INSTRUCCIÓN:

Lea Ud. con atención cada pregunta y marque con un aspa (x) la respuesta que considera apropiada.

##### III. CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES

	SI	NO
El sistema procesal penal, se caracteriza por la división de funciones de los sujetos procesales: Juez, Fiscal, abogado, etc. ¿se está respetando este sistema?		
¿En el sistema procesal penal, la carga de la prueba para la imputación, corresponde al MP; y si lo hace el sentenciador se estaría vulnerando el principio de imparcialidad?		
Los jueces en la etapa de juzgamiento pueden admitir pruebas de oficio ¿esto corresponde a un Sistema Acusatorio Garantista?		
Al actuar pruebas de oficio los juzgadores ¿cree Ud. que vienen remplazando la función de los fiscales e incluso de las partes?		
Al actuar pruebas de oficio los jugadores, ¿cree Ud. que se vulnera el derecho de igualdad de las partes?		
¿Si existe un juez de garantías, a quien se puede ofrecer los medios de pruebas, seguirá siendo procesal, que ante el juez del juicio oral, se continúe ofreciendo pruebas de oficio?		
¿Si existe un juez de garantías, a quien se puede ofrecer los medios de pruebas,		

seguirá siendo procesal, que ante el juez del juicio oral, se continúe ofreciendo pruebas de oficio?		
¿Cree que es necesario modificar el artículo que faculta al juez del juicio oral a solicitar pruebas de oficio, a fin de aspirar a un proceso penal acusatorio garantista?		
¿Al solicitar pruebas de oficio; el juez, se involucra con unas de las partes, a quien le favorecerá la prueba?		
¿Ud. como magistrado admitiría la solicitud de pruebas de oficio?		
¿Ud. como magistrado ha rechazado el pedido de pruebas de oficio?		

## ANEXO 07: ARTÍCULO CIENTÍFICO



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

CAMONES ALEJOS, Dafne Elionor

**ASESOR:**

DR. ALVAREZ HORNA, José David

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**HUARAZ – PERÚ**

**2016**

La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018

AUTORA:

Camones Alejos Dafne Elionor

Daf\_7\_2\_92@hotmail.com

UNIVERSIDAD PRIVADA "CESAR VALLEJO" CHIMBOTE - HUARAZ

**RESUMEN**

La investigación: "La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018" planteo como objetivo determinar la relación entre la actuación de la prueba de oficio y la vulneración del principio de imparcialidad del juzgador en el juzgado penal colegio supraprovincial de Huaraz año 2018. Es un estudio correlacional, es decir, como se puede comportar la variable dependiente al conocer el comportamiento de la variable independiente. Los instrumentos fueron validados, se utilizó expedientes del año 2018, sentencias y encuestas a partir de allí elaborar análisis objetivos y comprobar hipótesis. Se planteó como hipótesis: existe relación directa y significativa entre la actuación de pruebas de oficio y el principio de imparcialidad del juzgador, en el juzgado penal colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018. La información analizada en la investigación fue recogida en los diez expedientes en ejecución y encuestas a diez jueces. Se concluye afirmando que la actuación de pruebas de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juzgador. Debido a que un sistema acusatorio, existe división de funciones y la imparcialidad con la que debe de estar investigo el juez penal.

**PALABRAS CLAVE**

Actuación de prueba de oficio, vulneración del principio de imparcialidad.

## **ABSTRACT**

The investigation: "The Performance of Official Evidence and the Infringement of the Principle of Impartiality in the Supraprovincial Criminal Court of Huaraz, 2018" proposed the objective of determining the relationship between the ex officio evidence and the violation of the principle of impartiality of the Judge in the supreme provincial college of Huaraz 2018. It is a correlational study, that is, how the dependent variable can behave when knowing the behavior of the independent variable. The instruments were validated, records of the year 2018 were used, judgments and surveys from there to elaborate objective analyzes and to verify hypotheses. It was hypothesized: there is a direct and significant relationship between the performance of ex officio evidence and the principle of impartiality of the judge, in the supreme provincial criminal court of Huaraz, 2018. The information analyzed in the investigation was collected in the ten files in execution and surveys to ten judges. It concludes by stating that the performance of ex officio evidence violates the principle of impartiality of the judge. Due to an accusatory system, there is a division of functions and the impartiality with which the criminal judge must be investigating.

## **KEYWORDS**

Proof of ex officio action, violation of the principle of impartiality.

## **INTRODUCCIÓN**

El código procesal peruano contempla un modelo procesal denominado "sistema acusatorio garantista de corte adversarial", que tiene entre sus principales bondades la división de roles; en donde se requiere el encuentro del fiscal, a quien se le exige la carga de la prueba, la defensa técnica del acusado tendrá como principal función, desbaratar la tesis incriminadora de la fiscalía; y, el juez penal, al estar investido de su poder de dirección del juicio oral, emitirá una sentencia en base a las pruebas aportadas. En ese cometido, la característica más importante de este modelo procesal, respecto a materia probatoria, ya que la prueba debe ser aportada solo por las partes. (Gamero, 2014, pág. 15)

No obstante, ello, nuestro (Nuevo Código Procesal Penal, 2004), establece la intervención del juzgador penal, de manera excepcional, para disponer la actuación de

nuevos medios probatorios si en el discurso del debate oral estos resultasen indispensablemente útiles para esclarecer la verdad, tal como lo establece el artículo 385, numeral 2, del código antes citado.

Ahora bien, esta facultad excepcional del juzgador es muy criticada en la doctrina, porque un sector de ella considera que vulnera facultades que le son innatas a las partes y atentaría contra los principios procesales, ya que una de las características del modelo acusatorio es la imparcialidad con la que debe de estar investido en juez penal.

Por otro lado, existe un sector de la doctrina que considera que nuestro modelo procesal admite la actuación excepcional del juez penal, en razón, de que, no es netamente adversarial, sino “de corte” o “con rasgos adversariales” en el que el juez, efectivamente, es un tercero imparcial pero con un rol activo, el mismo que Está orientado a la búsqueda de la verdad y al logro de justicia material.

Es precisamente esta contraposición de ideas por parte de la doctrina que enmarco la presente investigación, en razón de que la autora ha podido advertir que en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se evidencia la actuación de pruebas de oficio, sin embargo apreciando objetivamente lo establecido en el Título Preliminar del Código Procesal Penal, , encontramos que el artículo primero regula la justicia penal que establece la igualdad de armas y la imparcialidad del órgano jurisdiccional, entonces genera una contradicción en este contexto, permitiendo que el juez pueda inclinar la balanza a favor de cualquiera de las partes vulnerando otros principios en orden constitucional, y sobre todo que el juez es el director del debate y su participación es de carácter objetiva.

## **METODOLOGIA**

La presente investigación estuvo acorde al enfoque **Cuantitativo**, ya que se recolectó y se analizó datos numéricos, los mismos que fueron integrados y discutidos conjuntamente, para finalmente realizar inferencias producto de toda la información obtenida y lograr un mayor entendimiento de las variables bajo estudio. (Sampieri, 2014). Y de acuerdo al nivel que puede alcanzar la investigación, la presente fue una investigación **correlacional**, toda vez que la finalidad fue conocer la relación o grado de asociación que existe entre las dos

variables en un contexto en particular, es decir, como se puede comportar la variable dependiente al conocer el comportamiento de la variable independiente (Sampieri, 2014)

La Población:

La población o universo accesible estuvo conformado por:

Los expedientes judiciales del juzgado penal colegiado Supraprovincial de Huaraz, en los que se han admitido pruebas de oficio, que comprende un total de (10).

Los jueces del Juzgado Penal Colegido Supraprovincial de Huaraz que comprende un total de (10).

### **RESULTADOS**

El sistema procesal penal, se caracteriza por la división de funciones de los sujetos procesales: Juez, Fiscal, abogado, etc. ¿se está respetando este sistema?” se observa que del 100%, un 80% de entrevistados afirma estar de acuerdo, porque existe la aseveración que si se respeta este sistema procesal penal, mientras que el 20% no está de acuerdo. Entonces aseguran de que si respetan este sistema procesal penal, sin embargo al hacer un examen crítico, esto en varias oportunidades no sucede, porque se concluye que los entrevistados tienen esta percepción por su acercamiento a las funciones manifestadas y por una defensa supuestamente parcial. Entonces en la prueba de hipotesis señala que si existe una relacion directa y significativa y como resultado de ello existe la vulneracion del principio de imparcialidad del juzgador.

### **DISCUSIÓN**

Sobre los resultados, respecto a la guía de análisis de expedientes, muchos tratadistas argumentan que la actuación de pruebas de oficio no representa ningún problema para el debido proceso. De ser esto cierto no existirían evidencias desde la práctica del derecho como lo señala (Ururi, 2014), ella hace mención a la Sentencia c-396/07 que vulnero el debido proceso, en razón de la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 361 de la ley 906 de 2004, Bogotá; prohibición de pruebas de oficio, en ningún caso el juez podrá decretar la práctica de pruebas de oficio”. Esta disposición no deja de ser diferente con los principios del debido proceso en el Perú, que señala que el juez no puede suplir a las partes porque se estaría vulnerando algunos derechos fundamentales. Por consiguiente la actuación de la prueba en el juicio oral colisiona con algunos principios de un estado democrático y de derecho, y la correcta función jurisdiccional. Esto es el buen hacer de los magistrados. En consecuencia una sociedad que desconfió la objetividad de juicio de los

magistrados, jueces, está destinada, irremediablemente a sufrir graves tensiones con el debido proceso ya que se debe de conservar la imparcialidad de los jueces.

Esta investigación tuvo como propósito: determinar si la admisión de pruebas de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juzgador. El grupo que ha sido seleccionado considera que existen aspectos comunes entre ambas variable.

De los resultados hallados, se infiere que mediante un análisis comparativo con otro estudio (Gamero, 2014) observa que, en uno de sus resultados manifestó que “el tribunal es esa búsqueda de la justicia, acredita su actuación de pruebas de oficio, señala el ponente que se tiene un límite modelo constitucional, con una debida división de funciones, con un debido proceso y señala que el fiscal como representante de la sociedad y de la ley debe de garantizar la imparcialidad de los jueces”

Se debe de modificar el Artículo 385 del Código Procesal Penal ya que permitiría mejorar que las partes cumplan con sus funciones y tu teoría del caso. Porque se entiende que cuando el juez solicita probas de oficio, este se involucra con una de las partes a quien favorece, el juez se contamina, el perjuicio del principio de imparcialidad.

### **CONSLUSIONES**

De la guía de los 10 expedientes en ejecución del código procesal penal periodo 2014-2018, donde se practicó la prueba de oficio muestra como resultado que el 70% de los cuales en siete procesos, la prueba de oficio sirvió para condenar y en tres procesos sirvió para absolver al imputado, de lo que concluimos que es un porcentaje elevado, y de esta manera nos permite demostrar que la prueba de oficio de cargo la aporte el juez de juzgamiento, hecho que vulnera los principios del sistema acusatorio y la constitución política del estado.

Los juzgadores al admitir pruebas de oficio, vulneran el principio de imparcialidad y el sistema procesal acusatorio cuando este sistema prohíbe su admisión. El sentenciador solo debe practica las pruebas de oficio presentadas por las partes, la actuación de pruebas de oficio vulnera derechos fundamentales como la imparcialidad, división de funciones igualdad de las partes y que son entendidos como aristas del debido proceso. Cada vez que el juez de juzgamiento al aporta pruebas, se entiende que se encuentra con una postura parcializada y distanciada del marco jurídico que va a resolver, con lo que se vulnera la división de funciones entonces las pruebas de cargo las debe de aportar quien



acusa el fiscal. El juez de juzgamiento al ofrecer pruebas de oficio lesiona derechos de las partes quienes van interviniendo en desigualdad de condiciones y esta manera se genera la pérdida de la imparcialidad del órgano decisor.

## RECOMENDACIÓN

Como primera recomendación a los jueces de juzgamiento evitar en lo posible aportar pruebas de oficio debe ser con moderación y de manera excepcional y siendo exigente en el cumplimiento de sus requisitos debe asimismo el Representantes del Ministerio Público cumplir con su función de la carga de la prueba y no esperar que el juez de juzgamiento este aportando la prueba de oficio de cargo, “respetar y hacer respetar la ley”, con la finalidad de que este sistema procesal penal no cede, y volver a sistemas procesales nefastos, para lo cual se debe implementar, cursos de capacitación en sentencias a fin de contribuir en el conocimiento de los Representantes del Ministerio Público y mejorar aplicación de la norma jurídica.

Como segunda recomendación se debería modificar el artículo 385 del CPP, ya que este dispositivo legal atento al sistema acusatorio, al permitir que el sentenciador practique pruebas de oficio y convertirse en investigador y retornar a los anteriores sistemas como el inquisitivo.

## REFERENCIAS

- Alvarado, A. B. (2008). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal*. Argentina: Rubinzal - Culzoni.
- Alvarado, A. B. (2008). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal*. Rubinzal - culzoni.
- Aroca, J. M. (1997). *Principios del Proceso Penal*. España: Tirant Lo Blanch.
- Barreto, P. M. (2011). *Curso de Derecho Pocesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Beteta, C. S. (2011). *La Eficacia del Proceso Acusatorio en el Perú*. lima .
- Bustamente, A. (2009). *Apuntes de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Priori Posada.
- Castro, C. S. (2006). *Derecho Procesal Penal Tomo I y II 2° edición*. Lima: GRIJLEY.
- Castro, S. M. (s.f.). *Acerca de la Función del Juez de la Investigación Preparatoria*.  
Obtenido de Instituto de Ciencia Procesal Penal: <http://www.incipp.org.pe>.
- Chaia, R. (2010). *La Prueba en el Proceso Penal*. Argentina: Hamurabi - Buenos Aires.
- Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.


- Gamero, F. C. (2014). *La Admisión de Pruebas de Oficio en el Sistema Penal Acusatorio Garantista y la Vulneración del Principio de Imparcialidad del Juzgador e Igualdad de las Partes Establecidas en la Constitución*. Puno.
- Gastiaburu, N. L. (2015). *Las Pruebas de Oficio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima.
- Gómez, J. C. (2006). *Adversarial System, Preceso Acusatorio y Principio Acusatorio: una reflexión sobre el modelo de enjuiciamiento criminal aplicado en el USA*. Madrid: Revista del Poder Judicial, núm. especial XIX.
- Hernández, C. L. (2007). *Análisis Jurídico De La Imparcialidad En La Recepción De Prueba De Oficio Por Los Jueces De Los Tribunales De Sentencia Penal Y Delitos Contra El Ambiente*. Guatemala .
- Martínez, T. M. (2010). *Garantismo Procesal respecto a la Facultad Probatoria del Juez en el Proceso Laboral*. Cartagena.
- Mozombite y Rodríguez, J. S. (2016). *La Prueba de Oficio y el Proceso Penal en la Provincia de Coronel Portillo - Pucallpa - 2016*. Pucallpa.
- Nuevo Código Procesal Penal*. (2004). peru: Jurista Editores.
- Peruano, A. d. (2014). *Julio Cesar Jara Ccallo*. Puno .
- Pico, J. J. (2009). *El Derecho a la Prueba en el Proceso Penal. Luces y Sombras*. Barcelo: Bosch.
- Rada, D. J. (2014). *La Prueba de Oficio en el Proceso Penal Acusatorio Colombiano: El Juzgamiento de Crímenes de Lesa Humanidad y el Derecho a la Verdad como Derecho Humano*. Colombia .
- Rosales, A. J. (2012). *La Prueba de Oficio*.
- Rosales, J. A. (2012). *La Prueba de Oficio* . Lima.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*.
- Sánchez, P. V. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Taruffo, M. (2005). *La Prueba de los Hechos*. España: Trotta, 2ª edición, Madrid, España.
- Ururi, J. R. (2014). *El Principio Acusatorio Frente a la Prueba de Oficio en la Imparcialidad del Juzgador en el Proceso Penal*. Puno.

Yo, Luis Alberto Sosa Aparicio, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Chimbote, revisor (a) de la tesis titulada

"La Actuación de pruebas de oficio y la vulneración del principio de imparcialidad en el juzgado penal colegiado supraprovincial Huaraz año 2018", de la estudiante Camones Alejos Dafne Elionor constato que la investigación tiene un índice de similitud de 0% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Huaraz, 30 de noviembre de 2018.



Mg. Luis Alberto Sosa Aparicio

DNI: 32887991

Yo Camones Alejos Dafne Elionor identificado con DNI N° 48543013

Egresado de la Escuela Profesional de derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (SI) ,  
No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado :  
“La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de Imparcialidad en el  
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018.”; en el Repositorio Institucional  
de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822,  
Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



.....  
Firma

DNI: 48543013

FECHA: 19 de diciembre de 2018



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
ESCUELA DE DERECHO \_\_\_\_\_

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:  
CAMONES ALEJOS, DAFNNE ELIONOR \_\_\_\_\_

INFORME TÍTULADO:

“LA ACTUACIÓN DE PRUEBAS DE OFICIO Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE  
IMPARCIALIDAD EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ AÑO  
2018”

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA \_\_\_\_\_

SUSTENTADO EN FECHA: 12 – 12 – 2018 \_\_\_\_\_

NOTA O MENCIÓN: CATORCE (14) \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN